

**Fecha:** 22 de Junio de 2021

**Circular:** TD 028/2021

**Anexos:** ninguno

**Asunto:** Complemento para Carta Porte

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente les enviamos un cordial saludo y, por considerarlo de interés general, les informamos lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a partir del 1 de octubre de 2021, las personas físicas o morales que presten servicios de transporte de mercancías por vía terrestre estarán obligados a añadir al CFDI que actualmente emiten como Carta Porte, un complemento que contendrá información relativa a la posesión de las mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y de destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan.

Asimismo, les compartimos la siguiente información:

El 28 de diciembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en la cual se establecen las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9.

La regla 2.7.1.8. establece lo siguiente:

*“[...] el SAT, publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan. Los complementos que el SAT publique en su Portal serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un período diferente o los libere de su uso. [...]”*

La regla 2.7.1.9. establece lo siguiente:

*“[...] los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos [...]”*

El 29 de diciembre de 2020, la SHCP publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual establece en su artículo transitorio Trigésimo Sexto lo siguiente:

*“La obligación establecida en la regla 2.7.1.9. referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.”*

El 1 de mayo de 2021 el SAT publicó en su portal la información relativa a los documentos técnicos, instructivos de llenado, catálogos, matiz de errores e incluso preguntas frecuentes, sobre el nuevo complemento para Carta Porte <https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->.

El 3 de mayo de 2021, la SHCP publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2021, la cual, en su artículo transitorio Décimo Primero se establece lo siguiente:

*“Para los efectos de las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., y el artículo Trigésimo Sexto Transitorio del RMF 2021, el complemento “Carta Porte” entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.*

*Durante los 120 días naturales, siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento “Carta Porte”, al finalizar dicho periodo el uso del complemento “Carta Porte” será obligatorio para los citados contribuyentes.”*

Con base en lo anterior, si bien ya existía la obligación de emitir un CFDI de Carta Porte, la novedad es la obligación de adicionar un complemento a dicho CFDI, el cual incluirá información adicional relacionada con los servicios de transporte.

De acuerdo con la SHCP, la generación de un CFDI con complemento para Carta Porte es un apoyo para acreditar la posesión de las mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y de destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan; ya sea por vía terrestre (carretera federal o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial; además de incluir el traslado de Hidrocarburos y Petrolíferos.

Con base en la información que hasta el momento ha publicado el SAT en su portal, y la cual aún está sujeta a modificaciones, algunos de aspectos de información más relevantes derivados de la implementación del complemento de la Carta Porte sobre las mercancías a transportar, son los siguientes:

1. Se deberá especificar si la mercancía será alguna de las siguientes clasificaciones: “Autotransporte Federal”, “Transporte Marítimo”, “Transporte Aéreo” o “Transporte Ferroviario”;
2. Solo en el caso de que se transporten dos tipos de productos o más, se deberá especificar la clave de dichos productos, de acuerdo con el “Catálogo de productos y servicios carta porte”. En caso contrario, es decir, en el que solo se transporte un tipo de producto, se podrá omitir dicha clave;

3. Solo en el caso de que se transporten dos tipos de productos o más, se deberá registrar una descripción de dichos productos. Si solamente se transportará un tipo de producto, se podrá omitir dicha descripción; y
4. Solo en el caso de que se transporten dos tipos de productos o más, se deberá registrar la cantidad de productos a transportar. En el caso de que solo se transporte un tipo de producto, se podrá omitir dicho dato.

En resumen, de conformidad con los lineamientos de la regla 2.7.1.8., la vigencia de este nuevo complemento de la Carta Porte comenzó el pasado 1 de junio de 2021. Sin embargo, su obligatoriedad será efectiva hasta después de 120 días naturales a partir de la mencionada fecha.

Hacemos de su conocimiento que, en Transportes Especializados en Logística y Distribución, S. A. de C. V., hemos estado trabajando diligentemente para desarrollar las herramientas necesarias que nos permitan emitir los CFDI con el complemento de la Carta Porte al que se refiere la presente circular, de conformidad con los requerimientos publicados en el portal del SAT, mismos que, como se mencionó anteriormente, aún se encuentran sujetos a cambios.

Podemos asegurar que estamos listos para cumplir con este requisito, sujeto a las adecuaciones que debamos realizar con base en las modificaciones que el SAT publique, en su caso.

Sin más por el momento, agradecemos su atención y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en relación con la presente.

**ATENTAMENTE**



**TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V.**